

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto.

Cartago, Valle del Cauca, agosto 08 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00268**-00 VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA

Demandante: MARÍA EUGENIA VILLAQUIRÁN COLLAZOS

Demandados: ABELARDO ANTONIO TREJOS

Auto N°: 1946

Al estudio de la demanda, se tiene que será objeto de inadmisión por las siguientes causas:

- > Debe aportar planos e información que obra en el IGAC, para efectos de identificación plena del inmueble.
- No afirma bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, ni como la obtuvo, ni allega las evidencias correspondientes, en especial, las comunicaciones remitidas en términos de la norma art. 8 Ley 2213/22.
- No se allega prueba del envio de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento del art. 6 Ley 2213/22.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA impetrada por MARÍA EUGENIA VILLAQUIRÁN COLLAZOS contra ABELARDO ANTONIO TREJOS y PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería al abogado Guillermo Antonio Pájaro Delgado CC 7.629.851 y TP 251.121, para representar a la parte actora en términos del poder conferido.

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez